

OSIN



19 JUL. 2019



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. ESTUNDER E. ORTEGA TRIVIÑO
Secretario Técnico (e)
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

N° 102 -2019-INPE/TD

Lima, 19 JUL. 2019

VISTO: El Informe N° 080-2019-INPE/ST-LCEPP de fecha 12 de junio de 2019 y demás actuados correspondientes al Expediente N° 276-2017-INPE/ST-LCEPP; y,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes:

Que, mediante Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709 N° 0190-2018-INPE/TD-ST de fecha 19 de julio de 2018, se inició procedimiento administrativo disciplinario regular al servidor **FELIX ALBERTO BALVIN LEVANO**, Jefe de Seguridad Interna del Establecimiento Penitenciario de Huanta, toda vez que el 18 de julio de 2017 habría dispuesto la reubicación de los internos Francisco Yañac Condori y Jhon Oré Torres, del ambiente de Observación del pabellón de varones hacia los ambientes de Meditación, donde habrían pernoctado hasta el día siguiente, sin contar con la autorización del Órgano Técnico de Tratamiento o del Consejo Técnico Penitenciario; hecho que no habría consignado en el Parte Diario y cuaderno de relevo a su cargo ni informado a sus superiores de manera inmediata, lo que evidenciaría que habría ocultado tales irregularidades; así también, tales reubicaciones se habrían realizado únicamente con tres servidores como custodios (Félix Alberto Balvín Lévano, Jhon Melgar Lazo y José Alcides Sayas Gómez) a pesar que en los ambientes de observación habían un total de 09 internos, el cual tuvo que ser abierto para la salida de los internos, por lo que no habría sido proporcional el personal a la cantidad de internos, por tanto, habría puesto en riesgo la seguridad penitenciaria, pues tal situación podría haber sido aprovechada por los internos de observación para realizar acciones que atenten la seguridad como toma de rehenes o intento de fuga; y, por otro lado, el referido Jefe de Seguridad Interna, habría elevado a sus superiores el rol de servicio diurno y nocturno correspondiente al servicio antes señalado con las firmas del servidor Jean Paul Flores Ayala a pesar que éste no realizó el servicio de seguridad desde aproximadamente las 13:00 horas al haberse retirado del recinto con autorización de su jefe inmediato, el cual tampoco habría sido consignado en el parte diario ni cuaderno de ocurrencias a su cargo;

Que, con fecha 26 de julio de 2018, el servidor **FELIX ALBERTO BALVIN LEVANO** fue notificado del inicio del procedimiento administrativo disciplinario contenido en la Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709 N° 0190-2018-INPE/TD-ST de fecha 19 de julio de 2018 y sus antecedentes, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que efectúa su descargo, tal como se Notificación N° 0558-2018-INPE/ST-LCEPP de fecha 19 de julio de 2018 (fojas 149);



19 JUL 2019



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. ESTUNDER E. ORTEGA TRIVIÑO
Secretaría Técnica (a)
Tribunal Disciplinario del INPE

Que, con fecha 17 de junio de 2019, se recibió el Informe N° 080-2019-INPE/ST-LCEPP de fecha 12 de junio de 2019, a través del cual el órgano de instrucción propone imponer al servidor **FELIX ALBERTO BALVIN LEVANO** la sanción disciplinaria de suspensión por veinticinco días;

Que, con fecha 20 de junio de 2019, el procesado tomó conocimiento de la propuesta de sanción contenida en el Informe N° 080-2019-INPE/ST-LCEPP, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que efectúe su descargo, tal como se advierte del cargo de Notificación N° 142-2019-INPE/TD-P de fecha 20 de junio de 2019;

2. Competencia del Tribunal Disciplinario:

Que, el artículo 53° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, crea los órganos de disciplina del Instituto Nacional Penitenciario, entre ellos, el Tribunal Disciplinario como órgano de decisión;

Que, de igual modo, el artículo 60° de la Ley N° 29709, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, señala que el Tribunal Disciplinario "(...). Tiene como función evaluar y calificar la recomendación de los órganos de investigación, respecto de los hechos denunciados, e impone las sanciones establecidas en el presente título";

Que, asimismo, la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1324 señala que "Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde la entrada en vigencia de la presente norma por hechos cometidos a partir de dicha fecha se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en el presente Decreto Legislativo";

Que, por otro lado, el segundo párrafo del artículo 83° del Reglamento de la Ley N° 29709, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS, señala que "El INPE ejerce la potestad disciplinaria sobre sus servidores en el marco de lo establecido por la Ley, el presente Reglamento y, supletoriamente, en lo regulado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, en ese sentido, al haberse establecido nuevos órganos de disciplina en el Instituto Nacional Penitenciario, es de aplicación de manera supletoria el procedimiento administrativo establecido en el artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

3. Descargo del procesado:

Que, el servidor **FELIX ALBERTO BALVIN LEVANO** presentó descargo (fojas 150/155) e informe oral (fojas 177) escrito ante la Secretaría Técnica, manifestando lo siguiente:

- i) La reubicación de los internos Francisco Yañac Condori y Jhon Ore Torres, fue provisional solo por 09 horas, desde el encierro del 18 de hasta el desencierro del 18 de julio de 2017;
- ii) Realizó dicha reubicación por un acto de humanidad pues el ambiente de observación estaba saturado con 09 internos y uno de ellos estaba lesionado, motivo por lo que a fin de garantizar la seguridad y salud de éste despejó un



D.F RAMOS V.



E.E BRICENO A.



19 JUL. 2019



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. ESTUNDER E. ORTEGA TRIVIÑO
Secretaría Técnica (e)
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

N° 102 -2019-INPE/TD

poco el ambiente enviando a dos internos al ambiente de meditación, además a fin de evitar riesgos pues podían pelearse por el reducido espacio que era ocupado por muchos internos;

- iii) Ningún interno presentó reclamo alguno por la reubicación provisional;
- iv) Tales reubicaciones no se consignó en el parte diario ni cuaderno en el cuaderno de ocurrencias por tratarse de una medida provisional;
- v) El relevo se desarrolló con toda normalidad y se suscribió la conformidad del servicio sin ninguna observación;
- vi) Al momento del traslado de ambiente de los dos internos se contó con personal proporcional a la población penal, siendo prueba de ello que no hubo ningún incidente, por tanto, no puso en riesgo la seguridad del recinto;
- vii) Autorizó el permiso por atención médica al servidor Jean Paul Flores Ayala, y fue el mismo servidor quien suscribió en el parte de servicio como si estaría presente, sorprendiéndolo, así como al Jefe de Personal;
- viii) El que cometió la irregularidad es el servidor Jean Paul Flores Ayala al haber suscrito el rol de servicio de manera maliciosa;
- ix) Reconoce haber incurrido en error al realizar las referidas reubicaciones siendo una negligencia que no trajo consecuencia para la seguridad del recinto;
- x) Concedió permiso de salida al servidor Jean Paul Flores Ayala porque el administrador le pidió el favor y no se percató si la papeleta consignó permiso con o sin retorno;



Que, con fecha 24 de junio de 2019, el procesado fue notificado para que rinda informe oral ante el Tribunal Disciplinario programado para el 02 de julio de 2019, tal como se advierte del cargo de Notificación N° 0664-2019-INPE/ST-LCEPP, sin embargo, no se hizo presente en la sede central del INPE ni en la Oficina de Informática de la Oficina Regional Centro Huancayo, tal como se advierte del correo institucional de fecha 02 de julio de 2019 del servidor Julio Valladolid Calderón, Jefe del Equipo de Sistemas de Comunicación de la referida oficina regional, y del Informe N° 027-2019-INPE/14-JSSC-JCPT de fecha 03 de julio de 2019, emitido por el servidor Jorge Perea Tasayco, Jefe de Seguridad de la Sede Central del INPE;

Que, es necesario precisar que a pesar de haber sido válidamente notificado con la propuesta de sanción, el procesado no presentó descargo escrito en la etapa de decisión;

4. Análisis y valoración de pruebas.

Que, del análisis y evaluación de los actuados, así como de los argumentos expuestos por el procesado se concluye lo siguiente:





19 JUL 2019
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. ESTUNDER E. ORTEGA TRIVIÑO
Secretaría Técnica (e)
Tribunal Disciplinario del INPE

- i) Está acreditado que, el 18 de julio de 2017, el servidor **FELIX ALBERTO BALVIN LEVANO** cumplió funciones de Jefe de Seguridad Interna del Establecimiento Penitenciario de Huanta, tal como se advierte del Parte Diario N° 199-2017-INPE/20-444-BLF-JSI-G.01 de fecha 19 de julio de 2017 (fojas 115) y Rol de servicio del 10 al 11 de julio de 2017 (fojas 111) en los cuales el procesado es consignado como Jefe de Seguridad Interna;
- ii) Está acreditado que, el 18 de julio de 2017, los internos Francisco Yañac Condori y Jhon Oré Torres del Establecimiento Penitenciario de Huanta fueron reubicados del ambiente de Observación al ambiente de Meditación por disposición del servidor **FELIX ALBERTO BALVIN LEVANO**, tal como se advierte de la manifestación de fecha 24 de julio de 2017 (fojas 06/07), donde el interno Jhon Ore Torres al responder la pregunta "¿Narre Ud. qué puede decir a la queja escrita del interno Yañac Condori Francisco, supuestamente le quitaron o le engañaron referente a su dinero el día 18 de julio de 2017, en horas de la noche aproximadamente a las 21:15 horas?", dijo "(...), ese día yo estaba tranquilo descansando cuando escucho que abren la reja, era el técnico MELGAR LAZO Jhon, pero más antes mis demás compañeros con ALFARO GUERRA Flavio, decían que han pedido favor al técnico para que salga gente a otro sitio, es así me supongo que el técnico MELGAR LAZO, abre la reja, y me dice a mí y a mingo (LAURA MUÑAIICO Miguel) que salgamos, estando afuera cambia de opinión, diciendo no quiero intento de fugas, y a mí me regresa y lo hace salir a YAÑAC CONDORI Francisco, por lo que a mis compañeros se los llevan con otro técnico más del ambiente, de unos diez minutos, regresa el técnico MELGAR LAZO Jhon diciendo que LAURA MUÑAIICO está mal y me sacó a mí el técnico MELGAR LAZO Jhon, ya por pasadizo me encuentro con LAURA MUÑAIICO, él iba en sentido contrario con un técnico, yo lo seguí al técnico MELGAR LAZO Jhon, me hizo entrar a esa celda del cual no había conocido, (...) abrió la reja y me hizo ingresar encontrando al interior a YAÑAC CONDORI Francisco sentado en la cama, (...) al día siguiente el técnico Balbín Alcaide me hace devolver el colchón (...) y me hizo retornar a mi pabellón, (...)"; manifestación de fecha 24 de julio de 2017 (fojas 08/09) donde el interno Miguel Ángel Laura Muñaico señala que "Yo el día 18 de julio ingresé al penal por la noche, no me ubicaba bien porque estaba con temor ya que era la primera vez que estoy en un penal, a las 21:00 horas mis compañeros me dicen, hay que formar para la cuenta ya es hora, salí de la celda de Observación, pasé mi cuenta, me encerraron, luego escuché a mis demás compañeros, pero tomó la palabra el compañero ALFARO GUERRA Flavio pidiendo favor al técnico MELGAR LAZO Jhon, también estaba el alcaide BALVIN, diciendo, técnico estamos llenos por favor saque gente, aunque sea Meditación, de unos minutos me escogen a mí y al abuelo YAÑAC, salimos y los dos técnicos me lleva por el pasadizo, (...) me hacen entrar a una celda con el abuelo YAÑAC, una vez adentro de la celda me pongo nervioso, (...) me sacan del ambiente espero afuera a un costado hasta que cierre el técnico MELGAR LAZO, luego de vuelta me llevan a observación me hacen entrar y escucho que le decía el técnico, sale tú, por lo que salió ORE y se lo llevaron (...)"; manifestación de fecha 24 de julio de 2017 (fojas 10/12) donde el interno Fabio Abelardo Alfaro Guerra señala que el 18 de julio de 2017 "(...) después del encierro y a pedido de mis compañeros mi persona solicité que me atienda el técnico MELGAR LAZO





19 JUL. 2019
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. ESTUNDER E. ORTEGA TRIVIÑO
Secretaría Técnica (e)
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

N° 102 -2019-INPE/TD

Jhon, del cual le pedí el favor para que saque algunos de mis compañeros de observación sean cambiados al ambiente de Meditación o hueco, luego de aproximado 05 minutos, regresó al pasadizo el técnico MELGAR LAZO Jhon, abrió la celda, se llevó al abuelo YAÑAC, con LAURA MUÑAICO, después de unos minutos regresó el técnico MELGAR con el interno LAURA MUÑAICO, lo hizo ingresar y sacó al compañero ORE TORRES Jhon, ya para el día siguiente regresaron ambos compañeros para la cuenta general” y “El técnico MELGAR LAZO Jhon es quien abrió el ambiente en dos oportunidades para sacar a los internos o compañeros YAÑAC CONDORI Francisco; ORE TORRES Jhon y LAURA MUÑAICO Miguel y le acompañaba o estaba presente el Alcaide técnico BALVIN LEVANO Félix”; manifestación de fecha 24 de julio de 2017 (fojas 13/14) donde el interno Víctor Raúl Carrasco Arreche señaló “En ese día después del encierro mi compañero ALFARO GUERRA Fabio, le pidió al técnico MELGAR, el favor de sacar gente a otro sitio y descansar bien, luego vino el técnico MELGAR, abrió la celda, se llevó al abuelo YAÑAC, con LAURA MUÑAICO, después lo cambió por el compañero ORE TORRES, fue con él que amaneció al día siguiente (...)” y “El técnico MELGAR es que abrió el ambiente y le acompañaba el técnico BALVIN”; manifestación de fecha 21 de julio de 2017 (fojas 21/22) del interno Francisco Yañac Condori, la cual es uniforme con las antes señaladas. Además, se tiene la manifestación de fecha 04 de agosto de 2017 (fojas 24/29) a través del cual el servidor Jhon Cooper Melgar Lazo refiere “(...) solo cambié a dos internos de observación al ambiente de meditación previa coordinación con el Alcaide, ya que en el ambiente de observación se encontraban 09 internos y uno que ingresó el mismo día tenía heridas en el cuerpo (...), llevamos a dos internos al ambiente de meditación por medidas de seguridad”, lo que a su vez se corrobora con la manifestación de fecha 03 de agosto de 2017 (fojas 30/34) donde el servidor Félix Balvin Lévano señala que “Si yo ordené al servidor MELGAR LAZO Jhon, para tal cambio de ambiente del cual yo estaba presente, (...)”;

- iii) Está acreditado que las reubicaciones dispuestas por el servidor **FELIX ALBERTO BALVIN LEVANO** fueron realizadas debido a que en el ambiente de Observación habían internos hacinados, tal como se advierte de lo señalado por el procesado durante el procedimiento administrativo y de las manifestaciones de los internos Miguel Ángel Lura Muñaico y Fabio Abelardo Alfaro Guerra de fechas 24 de julio donde estos solicitaron evacuar a algunos internos a otros ambientes pues el espacio estaba saturado, por tanto, tal decisión fue adoptada por el procesado en su condición de



19 JUL 2019

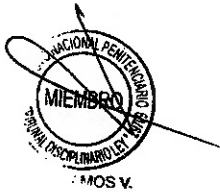


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

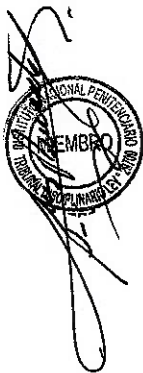
Abog. ESTUNDER E. ORTEGA TRIVIÑO
Secretaría Técnica (S)
Tribunal Disciplinario del INPE

Alcaide de Servicio y a la vez máxima autoridad del recinto, pues debido al horario, no estaban presentes el Director ni Jefe de Seguridad, conforme lo dispone el artículo 22° del Reglamento General de Seguridad, por tanto, este colegiado estima que la conducta del procesado en este extremo estuvo debidamente justificada, por tanto, debe ser absuelto de la imputación contenida en el numeral 21) del artículo 48° de la Ley N° 29709, que tipifica la conducta grave de *"Reubicar a internos sin autorización del Órgano Técnico de Tratamiento o Consejo Técnico Penitenciario"*;

iv) Está acreditado que el servidor **FELIX ALBERTO BALVIN LEVANO** no consignó las reubicaciones de los internos Francisco Yañac Condori y Jhon Oré Torres en el Parte Diario ni cuaderno de relevo a su cargo, tal como se advierte del Parte Diario N° 199-2017-INPE/20-444-BLF-JSI-G-01 (fojas 113/115), correspondiente al servicio del 18 al 19 de julio de 2017, suscrito por el procesado en su condición de entonces Jefe de Seguridad Interna del Establecimiento Penitenciario de Huanta, donde no se advierte anotación respecto a las reubicaciones de los citados internos; y, Acta de Informe Oral de fecha 03 de setiembre de 2018 (fojas 177), donde el procesado señaló *"No consigné en el cuaderno de ocurrencias ni en el parte diario el cambio de ambientes de los dos internos porque fue un cambio provisional"*;



v) Está acreditado que el servidor **FELIX ALBERTO BALVIN LEVANO** no informó las reubicaciones de los internos Francisco Yañac Condori y Jhon Oré Torres a sus superiores de manera inmediata, toda vez que no obra en el expediente administrativo documento en tal sentido donde conste que comunicó de manera inmediata tales reubicaciones a las autoridades del recinto, conforme lo dispone el numeral 18 del artículo 32° de la Ley N° 29709, el cual señala que es un deber del servidor penitenciario *"Informar de forma inmediata y oportuna cuando tenga conocimiento de la comisión o de los actos preparatorios de hechos (...) que contravengan la presente ley y demás normas vigentes"*;



vi) Está acreditado que el servidor **FELIX ALBERTO BALVIN LEVANO** puso en riesgo la seguridad del recinto con la conducción de internos del ambiente de Observación hacia el ambiente de Meditación, pues según se advierte del cuadro de distribución de internos (fojas 109) que es integrante del Parte Diario correspondiente al servicio del 18 al 19 de julio de 2017, el ambiente de Observación albergaba a 09 internos, pese a ello el movimiento de internos, esto es, la conducción de internos del ambiente de observación hacia el de meditación se efectuó con tres servidores que resultaban insuficientes para actuar ante alguna situación de violencia que se hubiese podido presentar, tal como se acredita con la manifestación de fecha 03 de agosto de 2017 (fojas 30/34) donde el procesado al responder la pregunta ¿Por qué no reforzó con personal de seguridad para el tránsito o salida de internos, (...)?, dijo *"No, reforcé porque no contaba con personal suficiente solo estuve con los dos servidores y mi persona"*, situación que no enerva su responsabilidad pues tal conducción la pudo realizar con el personal retén, por tanto, incurrió en la falta disciplinaria regulada en el numeral 22) del artículo 48° de la Ley N° 29709 que señala que constituye





19 JUL 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. ESTUNDER E. ORTEGA TRIVIÑO
Secretario Técnico (e)
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

N° 102 -2019-INPE/TD

falta grave *"Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios (...)"*;

vii) Está acreditado que, el 18 de julio de 2017, el servidor **FELIX ALBERTO BALVIN LEVANO** autorizó la salida del servidor Jean Paul Flores Ayala, personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Huanta, tal como se advierte de la Papeleta de Permisos N° 031259 de fecha 18 de julio de 2017 (fojas 99), suscrita por el procesado y por el administrador, donde se consigna que el servidor Jean Paul Flores Ayala se retiró del recinto a las 13:00 horas sin retorno; de la manifestación de fecha 31 de julio de 2017 (fojas 35/36) donde el servidor Jean Paul Flores Ayala señala que el 18 de julio de 2017 se retiró del recinto con la autorización del Alcaide de Servicio; y, entrevista de fecha 05 de febrero de 2018 (fojas 130/132) donde el procesado reconoce haber autorizado la salida del recinto al servidor Jean Paul Flores Ayala;



viii) Está acreditado que el servidor **FELIX ALBERTO BALVIN LEVANO** elevó a sus superiores información inexacta respecto al servidor Jean Paul Flores Ayala ni consignó en el parte diario y rol de servicio la salida del recinto del citado servidor, tal como se advierte del Parte Diario de Servicio y rol de servicio diurno correspondiente al servicio del 18 al 19 de julio de 2017, en los que consignó al citado servidor como si hubiese realizado efectivamente el servicio hasta las 21:00 horas, siendo que en el parte diario no se registra ocurrencia alguna respecto a su salida del recinto, así como, en el rol de servicio diurno el citado servidor fue considerado en el puesto de "Pabellón Varones (Registro y Patio)", incluso se advierte su firma en señal de haber realizado el servicio diurno sin novedad alguna, cuando en realidad dicho servidor se retiró del recinto aproximadamente a las 13:00 horas, por tanto, no realizó el servicio conforme se indica en el referido rol de servicio diurno. Incluso al respecto se tiene la entrevista de fecha 05 de febrero de 2018 (fojas 135/137) donde el procesado señala que *"Por error involuntario ya que me olvidé al momento de redactar el parte diario, la ocurrencia del servidor"*, por tanto, infringió la prohibición contenida en numeral 24) del artículo 19° del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario que señala como una prohibición del personal de seguridad *"No registrar en los libros, documentos correspondientes a los hechos o novedades relacionadas con el ejercicio de la función penitenciaria o hacerlos maliciosamente omitiendo o alterando datos o detalles para ocultar la verdad"*, así como inobservó lo dispuesto en el artículo 30° del referido Reglamento que señala *"Los cuadernos de*





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. ESTUNDER E. ORTEGA TRIVIÑO
Secretario Técnico (e)
Tribunal Disciplinario del INPE

relevo servirán para anotar las ocurrencias del turno de servicio, debe formularse un informe sobre los aspectos más significativos”;

- ix) Está acreditado que el servidor **FELIX ALBERTO BALVIN LEVANO** realizó acciones sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones vigentes, toda vez que el artículo 30° del Reglamento General de Seguridad, dispone que toda ocurrencia debe ser registrada en los Cuadernos del servicio, a su vez el numeral 24) del artículo 19° del referido Reglamento señala entre sus prohibiciones “No registrar en los libros, documentos correspondientes a los hechos o novedades relacionadas con el ejercicio de la función penitenciaria (...)”, por tanto, el hecho de no haber anotado las ocurrencias relacionadas al movimiento de internos en horas de la noche, luego del encierro general, demuestra que el procesado incumplió un procedimiento en el ejercicio de sus funciones, por tanto, incurrió en la falta regulada en el numeral 4) del artículo 48° de la Ley N° 29709;

Que, el procesado señala que concedió permiso de salida al servidor Jean Paul Flores Ayala porque el administrador le pidió el favor y no se percató si en la papeleta consignó permiso con o sin retorno. Al respecto, cabe señalar que no está en discusión si otorgó dicho permiso atendiendo a algún favor, sino el hecho de no haber consignado en el parte diario y rol de servicio información relacionada a la salida del recinto del servidor Jean Paul Flores Ayala, incluso haber elevado información inexacta a sus superiores al consignar a este como si hubiese realizado el servicio de manera normal, siendo así, lo alegado en este extremo debe ser desestimado;

5. Responsabilidades.

Que, el servidor **FELIX ALBERTO BALVIN LEVANO**, Jefe de Seguridad Interna Establecimiento Penitenciario de Huanta, ha enervado en parte las imputaciones efectuadas en su contra, toda vez que ha quedado demostrado que, el 18 de julio de 2017, si bien, dispuso la reubicación de los internos Francisco Yañac Condori y Jhon Oré Torres, del ambiente de Observación del pabellón de varones hacia los ambientes de Meditación, donde pernoctaron hasta el día siguiente, sin contar con la autorización del Órgano Técnico de Tratamiento o del Consejo Técnico Penitenciario, sin embargo, tal acción la realizó en su condición de máxima autoridad del recinto al no estar presente ninguna autoridad, frente a una situación que ameritaba dicha reubicación temporal hacia el Pabellón de Meditación que se encontraba vacío, considerando que el ambiente de Observación estaba hacinado, por tanto, debe ser absuelto de este extremo de la imputación y de la falta grave tipificada en el numeral 21) “Reubicar a los internos sin autorización del Órgano Técnico de Tratamiento o del Consejo Técnico Penitenciario” del artículo 48° de la Ley N° 29709;

Que, sin embargo, ha quedado demostrado que el servidor **FELIX ALBERTO BALVIN LEVANO**, Jefe de Seguridad Interna Establecimiento Penitenciario de Huanta, no consignó en el Parte Diario y cuaderno de relevo a su cargo correspondiente al servicio del 18 de julio de 2017, ni informado a sus superiores de manera inmediata, que en horas de la noche del indicado día reubicó a los internos Francisco Yañac Condori y Jhon Oré Torres, del ambiente de Observación del pabellón de varones hacia los ambientes de Meditación, donde pernoctaron hasta el día siguiente; así también, está acreditado que tales reubicaciones se realizaron únicamente con tres servidores como custodios (Félix Alberto Balvín Levano, Jhon Melgar Lazo y José Alcides Sayas Gómez) a pesar que en los ambientes de observación habían un total de 09 internos, el cual tuvo que ser abierto para la salida de los internos, por





19 JUL 2019
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. ESTUNDER E. ORTEGA TRIVIÑO
Secretaría Técnica (e)
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

N° 102 -2019-INPE/TD

lo que la cantidad de personal de seguridad no fue proporcional a la cantidad de internos, por tanto, puso en riesgo la seguridad penitenciaria, pues tal situación pudo ser aprovechada por los internos de observación para realizar acciones que atenten la seguridad como toma de rehenes o intento de fuga; y, por otro lado, el referido Jefe de Seguridad Interna, elevó a sus superiores el Rol de Servicio diurno y nocturno correspondiente al servicio antes señalado con las firmas del servidor Jean Paul Flores Ayala a pesar que éste no realizó el servicio de seguridad desde aproximadamente las 13:00 horas al haberse retirado del recinto con autorización de su jefe inmediato, el cual tampoco fue consignado en el Parte Diario ni cuaderno de ocurrencias a su cargo; por tanto, no ha cumplido sus deberes, obligaciones y responsabilidades señaladas en los numerales 1) *"Conocer las Leyes y las normas administrativas sobre seguridad en general y en particular las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir"*, 3) *"Prestar personalmente la función que le fuera asignada, con puntualidad, eficiencia, eficacia, disciplina y austeridad dentro de la institución"* y 12) *"Otras obligaciones que determine las normas vigentes"* del artículo 18° y numerales 21) *"Ocultar irregularidades administrativas (...) "*, 24) *"No registrar en los libros, documentos correspondientes a los hechos o novedades relacionadas con el ejercicio de la función penitenciaria o hacerlos maliciosamente omitiendo o alterando datos o detalles para ocultar la verdad"* y 25) *"Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios (...) "* del artículo 19° y artículo 30° *"Los cuadernos de relevo servirán para anotar las ocurrencias del turno de servicio, debe formularse un informe sobre los aspectos más significativos"* del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; numerales 2) *"Desempeñar y cumplir sus funciones con (...) diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado"*, 18) *"Informar de forma inmediata y oportuna cuando tenga conocimiento de la comisión o de los actos preparatorios de hechos (...) que contravengan la presente Ley y demás normas vigentes"* y 20) *"Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del INPE"* del artículo 32° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; consecuentemente, ha incurrido en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 4) *"Realizar acciones, (...) y trámites administrativos sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones y la normativa vigentes"*, 11) *"Ocultar o no informar irregularidades administrativas"* y 22) *"Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios (...) "* del artículo 48° de la Ley acotada;

Que, a fin de determinar la sanción administrativa que se impondrá al servidor **FELIX ALBERTO BALVIN LEVANO**, es necesario remitirse a lo establecido en el artículo 50° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, que señala *"Los grados de la sanción corresponden a la gravedad de la falta; sin embargo, su aplicación no es necesariamente automática, sino que debe contemplarse en cada caso la*





naturaleza de la falta y los antecedentes del servidor", el mismo que determinará la proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción a imponer, así como, la razonabilidad de ésta, por lo que en primer lugar debe tenerse en cuenta la naturaleza de las faltas en las que ha incurrido el procesado, esto es, su condición de Jefe de Seguridad Interna del Establecimiento Penitenciario de Huanta, el ocultamiento de ocurrencias del servicio, el nivel alcanzado como Técnico en Seguridad (T3) y los más de ocho años en el servicio penitenciario; y, en segundo lugar, los antecedentes del procesado quien, de acuerdo al Informe de Escalafón N° 2834-2017-INPE/09.01.ERYD-LE, de fecha 31 de octubre de 2017 (fojas 93), no registra deméritos al momento del inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Estando a lo informado por la Secretaría Técnica del Tribunal Disciplinario y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; su modificatoria, contenida en el Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, Resolución Presidencial N° 146-2019-INPE/P,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- IMPONER, la sanción disciplinaria de **SUSPENSION**, sin goce de remuneraciones, por **QUINCE (15) DIAS**, al servidor al servidor **FELIX ALBERTO BALVIN LEVANO**, Técnico en Seguridad (T3), bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional Penitenciario, inserte copia de la presente resolución en los legajos personales de los citados servidores.

ARTÍCULO 3º.- REGISTRAR, la presente sanción en el Registro Institucional de Infractores que refiere el artículo 55° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y remítase copia a la Gerencia General del INPE, a la Unidad de Recursos Humanos, al Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos, al Área de Legajos y Escalafón, a la Oficina Regional Centro Huancayo y al Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.

DANTE FRANCISCO RAMOS VALDEZ
MIEMBRO
TRIBUNAL DISCIPLINARIO DEL INPE

ERIKA ELIZABETH BRICENO ALIAGA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DISCIPLINARIO DEL INPE

LUIS ALBERTO PIMENTEL SANTIAGO
MIEMBRO (S)
TRIBUNAL DISCIPLINARIO DEL INPE